PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS

NIT: 901.503.188-3

OFC-094

Bogotá, 08 de octubre de 2025

ARQ. KARINA JOHANA ROMERO SUAREZ
SUPERVISORA
Subdirectora de Construcción y Conservación
Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - USPEC

Referencias:

Contrato 282 de 2024, cuyo objeto es: *MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LAS OPERACIONES DE CALDERAS, REDES DE VAPOR Y LAVANDERÍAS UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC- ID-2024-332.*

Contrato 269 de 2024, cuyo objeto es: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, CONTABLE, JURÌDICA Y FINANCIERA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN PARA LAS OPERACIONES DE CALDERAS, REDES DE VAPOR Y LAVANDERÍAS UBICADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DE ORDEN NACIONAL A CARGO DEL INPEC - ID-2024-333".*

Asunto:Concepto prórroga No.4 contrato 282 de 2024, comunicación CE-CMUSPEC-2024-097.

Cordial saludo, señores Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, Subdirección de Construcción y Conservación,

Con base en la solicitud presentada por el Consorcio Mantenimientos USPEC 2024, mediante oficio No. CE-CMUSPEC-2024-097 con fecha 07 de octubre de 2025, y considerando la documentación remitida y la fecha de terminación vigente del contrato de obra No. CTO-282-2024, programada para el 20 de octubre de 2025, esta interventoría confirma la necesidad de ajustar el plazo contractual para evitar un impacto al objeto contractual, así como a las actividades ejecutadas, reprogramadas y a las nuevas necesidades surgidas. A continuación, se exponen las razones aducidas por el contratista:

(...) "

1. *El contrato de obra se encuentra vigente y su fecha de terminación es el 20 de octubre de 2025.*

2. *Que dentro del desarrollo del contrato surgió la necesidad de ejecutar obras no previstas a fin de atender las obligaciones contractuales y los requerimientos para atención de emergencias presentadas en establecimientos penitenciarios de COJAM JAMUNDI y COBOG LA PICOTA.*

3. *Que una de las actividades no previstas que se incorporó dentro del contrato de obra 282 de 2025 es el NP 18 - Desmonte de caldera de 150 BHP existente incluye disposición de equipo desmontado dentro del establecimiento. Suministro e instalación Caldera de 100 BHP - 150 PSI con quemador para GAS NATURAL- OIL 2, 4 pasos, espalda húmeda, incluye válvula de salida de vapor, control de nivel, Sistema de alimentación de agua y retorno de condensados Y 8 metros de chimenea 14 pulgadas de diámetro. Incluye prueba hidrostática 225 psi, con todos sus controles integrales tales como, lote de válvulas para salida de vapor, alimentación de agua y purgas de fondo, control mac donall miller, presuretrol de presión incluye izaje, posicionamiento e instalación.*

 Que para el desarrollo de tal actividad se requiere la importación de diferentes equipos en concreto una caldera de 100 bhp COMBUSTION Y CONTROLS SAS, que se instalará en COBOG PICOTA. No obstante, y tal como se deriva de ser un actividad no prevista incorporada al alcance, el proveedor encargado para tal trámite notifica que presenta limitaciones debido a que : " Durante el proceso de fabricación, se ha visto afectada la disponibilidad de acero al carbono de calidad ASME SA-516 Gr. 70 y SA- 106 Gr. B, los cuales son materiales esenciales para la construcción del cuerpo de presión, colectores y tuberías principales.

 El conflicto armado entre Ucrania y Rusia ha generado una disminución significativa en la producción y exportación de acero desde Europa del Este, así como restricciones logísticas y alzas en costos de transporte marítimo y certificados de origen.

 Esto ha ocasionado demoras en las entregas internacionales de láminas y tubos de alta resistencia, así como en los procesos de importación de componentes certificados bajo norma ASME."

4. *Que de acuerdo con comunicación expedida por SERVIND JPM, proveedor de la caldera de 50 bhp que serán instaladas en EPMSC ACACIAS, se informó: "que una vez realizada la prueba hidrostática en las 3 calderas tres calderas de 50 bhp que se encuentran pendientes por entregar al Consorcio, se detectó que en una de ellas existe perdida de presión por lo cual es necesario expandir y rebordear la tubería para nuevamente realizar la prueba hidrostática y garantizar la hermeticidad del elemento. Debido a esta situación, la entrega de la caldera de 50 bhp cuya entrega se realizará en el establecimiento penitenciario EPMSC ACACIAS, se realizará el 05 de noviembre de 2025".*

5. *Analizados los argumentos del proveedor de la caldera de 100 bhp, se advierte unas*

afectaciones a la cadena de suministros que conllevan a que se limite la entrega de la caldera de 100 bhp.

6. *También se advierte por parte del proveedor de la caldera de 50 bhp, acerca de la toma de pruebas de calidad previas a la entrega y puesta en marcha del equipo, las cuales fueron ejecutadas arrojando la necesidad de realizar expansiones y rebordeo interno para garantizar la hermeticidad del mismo.*

7. *Ante esto, y si bien es cierto el trámite es conocido y en rol de experto se pudiere prever, aquello guarda su límite en aspectos por fuera del contrato tanto del Consorcio como del proveedor, tal y como es las limitaciones a la cadena de suministro y requerimientos de ensamble que garanticen la calidad de los equipos, que se sustentan como la exclusión de responsabilidad. Jurídicamente aquellos límites se abordan desde varias aristas: i) Fuerza Mayor. Ii) Hecho de un tercero. Iii) U en términos de responsabilidad contractual la injerencia del acreedor en el cumplimiento de la obligación. Dicho esto y al caso que nos convoca, la fuente misma de la limitación se contrae en el hecho de un tercero que imposibilita la ejecución de la obligación pactada entre las partes, lo que sitúa entonces, que al tenerse: presentación de un hecho externos, imprevisible al Consorcio, irresistible hacia aquel y que deviene de un tercero- proveedores- ajenos a las partes contratantes se configura entonces en términos de responsabilidad el hecho de un tercero como el fundamento de exclusión de los eventos colaterales en plazo que pudiere articularse con la importación de la caldera referida.*

8. *Ante esta disyuntiva donde el factor más afectado será el plazo y de ello las unidades de obra conexas a la importación de elementos que componen los equipos, así como a las pruebas de calidad. Es necesario a fin de conservar el contrato, y hacer frente ante esta causa sobrevenida en el proyecto que las partes delimiten fórmulas para mantener en equidad el negocio y de ello cumplir con la finalidad misma para la cual se ha suscrito el negocio estatal.*

 Así las cosas, la sugerencia radica en plantear conforme el articulo 1602 del Código Civil, y en norma especial articulo 40 de la Ley 80 de 1993 que se valore la extensión del plazo del contrato por el término de UN (01) MES u hasta que la importación de insumos y materiales requeridos se logre de forma efectiva. Ello pues el plazo hoy vigente es insuficiente de cara a los trámites y tiempos de importación que son ajenos a las competencias de mi representada.

 Insistimos sobre tal fórmula que se habilita desde el acuerdo entre las partes, como el método más efectivo para mantener el plazo y la equidad entre las prestaciones reciprocas entre los intervinientes. Pues -reitero- el plazo hoy vigente no es suficiente para satisfacer lo efectivamente pactado.

Solicitud

1. *Prorrogar el contrato de obra 282 de 2024 por un término de un (01) mes, es decir hasta el 20 de noviembre, a fin de gestionar el ingreso al país de los insumos requeridos para el final ensamble*

de la caldera de 100 BHP que se instalará en el COBOG BOGOTA y de realizar los ajustes internos sobre la caldera de 50 bhp que garantice la hermeticidad y cumplimiento de ensayos de calidad para que sea instalado el equipo en el EPMSC ACACIAS.

(…)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA INTERVENTORÍA

Teniendo en cuenta el oficio anexo remitido por el contratista de obra CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC 2024 de la empresa quien actúa como proveedor COMBUSTION Y CONTROL SAS manifiestan lo siguiente:

(…) ¨*ASUNTO: DIFICULTADES EN ENTREGA EQUIPO (CALDERA) Y NECESIDAD DE REPROGRAMAR ENTREGA DE CALDERA 100 BHP*¨

En relación con el contrato de suministro CMU-SE-002, suscrito entre el CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC 2024 y COMBUSTION Y CONTROL S.A.S, para el SUMINITRO DE EQUIPO DE CALDERA VAPOR 100 BHP – QUEMADOR DUAL DIESEL / GAS NATURAL O PL. – MODULACION MECANICA y cuyo cumplimiento se encuentra amparado bajo las pólizas 14-45-101125809 y 14-40-101074455, informamos que la entrega de la caldera de 100 BHP presenta un ajuste en su fecha prevista de entrega debido a factores externos asociados a la disponibilidad y suministro de materiales metálicos, específicamente aceros certificados para recipientes a presión.

Durante el proceso de fabricación, se ha visto afectada la disponibilidad de acero al carbono de calidad ASME SA-516 Gr. 70 y SA-106 Gr. B, los cuales son materiales esenciales para la construcción del cuerpo de presión, colectores y tuberías principales.

El conflicto armado entre Ucrania y Rusia ha generado una disminución significativa en la producción y exportación de acero desde Europa del Este, así como restricciones logísticas y alzas en costos de transporte marítimo y certificados de origen.

Esto ha ocasionado demoras en las entregas internacionales de láminas y tubos de alta resistencia, así como en los procesos de importación de componentes certificados bajo norma ASME.

Les aseguramos que estamos tomando todas las medidas necesarias para minimizar el impacto en el desarrollo del proyecto y la optimización de los procesos internos para acelerar la producción sin comprometer la calidad del producto.

Nuestro equipo está trabajando estrechamente con los proveedores y con el área de producción para asegurar una solución eficiente en el menor tiempo posible

(…)

La caldera de COBOG PICOTA, tiene condiciones severas a las que se encuentran sometidas las tuberías (alta presión, desaseo en muchas zonas, acumulación de

vapores, alta humedad relativa) y muchos otros factores tanto externos, como de operación, han hecho necesario la planificación de desmonte de redes, re ubicación de las misma para optimización de los trazados de las redes, instalaciones de redes nuevas y cambios de accesorios, y para la realización de cada uno de estas actividades es necesario realizarlas en horas no laborales (noches y / o madrugadas), ya que la caldera debe estar sin operar y adicionalmente debe haber transcurrido bastante tiempo desde su receso, tiempo necesario este para que se enfríen todos los elementos, ya que la temperatura alcanzada en estos elementos es bastante alta.

En cuanto algunos otros accesorios que componen los sistemas de vapor, como lo son los tanques de condensado, suavizadores y tanques de almacenamiento, entre otros, la gran mayoría están muy afectados por problemas de desgaste y fatiga por corrosión y algunos ya no pueden repararse y deben ser remplazados por accesorios nuevos, los cuales no son de consecución inmediata y debe mandarse a fabricar a la medida de cada sistema, su proceso de fabricación difícilmente es menor a sesenta (60) días.

Adicionalmente, de acuerdo a anexo remitido por el contratista de obra CONSORCIO MANTENIMIENTOS USPEC 2024 de la empresa quien actúa como proveedor SERVINSUMOS INDUSTRIALES JPM S.A.S. manifiestan lo siguiente:

(…) ¨*Asunto: PRUEBAS HIDROSTATICAS EQUIPO 50 BHP- CON DESTINO EPMSC ACACIAS*

En cumplimiento de los compromisos establecidos dentro del Contrato de Obra Civil y Suministro de Equipos No. CMUSE-001, suscrito entre SERVINSUMOS INDUSTRIALES JPM S.A.S. y el Consorcio Mantenimientos USPEC-2024, me permito informar que una vez realizada la prueba hidrostática en las 3 calderas tres calderas de 50 bhp que se encuentran pendientes por entregar al Consorcio, se detectó que en una de ellas existe perdida de presión por lo cual es necesario expandir y rebordear la tubería para nuevamente realizar la prueba hidrostática y garantizar la hermeticidad del elemento. Este ajuste requerido sobre la tubería es indispensable para la entrega del equipo, en estos momentos nos encontramos en el proceso de expansión y rebordeo de tubería proceso que durará 15 días calendario. Debido a esta situación, la entrega de la caldera de 50 bhp cuya entrega se realizará en el establecimiento penitenciario EPMSC ACACIAS, se realizará el 05 de noviembre de 2025.

(…)

Revisados los antecedentes y los soportes allegados, esta interventoría considera que las causas expuestas constituyen un hecho imprevisible y ajeno a la voluntad del contratista, que impide la ejecución en los plazos inicialmente pactados, conforme a los principios de fuerza mayor y hecho de tercero previstos en la normativa civil y contractual vigente.

De acuerdo con lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 1602 del Código Civil y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la modificación del plazo contractual puede adoptarse mediante acuerdo entre las partes, a fin de mantener la equidad y la

conmutatividad de las prestaciones dentro del marco de ejecución del contrato estatal.

El contratista ha sustentado su solicitud de prórroga en hechos sobrevinientes que impiden temporalmente la ejecución oportuna de una obligación esencial del contrato, a saber, la importación, instalación y puesta en marcha de la caldera de 100 BHP para el COBOG LA PICOTA, correspondiente al ítem no previsto NP-18 y al equipo 50 BHP-CON destino EPMSC ACACIAS por el ajuste requerido sobre la tubería el cual es indispensable para la entrega del equipo.

El proveedor del contratista COMBUSTION Y CONTROLS S.A.S., responsable de la fabricación y envío del equipo, ha manifestado afectaciones en la cadena de suministro internacional de acero al carbono ASME SA-516 Gr.70 y SA-106 Gr.B, derivados de las tensiones geopolíticas y restricciones logísticas globales (conflicto Ucrania–Rusia, aumento de fletes y trámites aduaneros), que han retrasado los tiempos normales de entrega.

Estos hechos son externos, imprevisibles y ajenos al control del contratista, la interventoría o la entidad contratante, y por tanto constituyen una causal eximente de responsabilidad contractual conforme a la doctrina y la jurisprudencia sobre hecho de un tercero y fuerza mayor.

De conformidad con el artículo 1.609 del Código Civil, el deudor no es responsable de los perjuicios que resulten de un caso fortuito o fuerza mayor, definidos como el *"imprevisto que no es posible resistir*".

Por su parte, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que cuando un incumplimiento contractual proviene del accionar o de la imposibilidad generada por un tercero ajeno a las partes, sin culpa o negligencia del contratista, se configura el hecho de un tercero como causal de exclusión de responsabilidad.

Así, la Sección Tercera del Consejo de Estado, en Sentencia del 29 de enero de 2018, Exp. 52115, señaló que:

"El hecho de un tercero debe reunir los elementos de ajenidad, imprevisibilidad e irresistibilidad para exonerar de responsabilidad al contratista, siempre que éste haya actuado con la diligencia debida y haya informado oportunamente a la entidad contratante."

En este caso, el contratista actuó de manera diligente, notificando formalmente a la interventoría y a la USPEC sobre las demoras de los proveedores, acreditando los soportes de comunicación con los fabricantes, y manteniendo la ejecución de las demás actividades del contrato, con lo cual se descarta cualquier negligencia o abandono.

Por lo tanto, el retraso en la importación no constituye un incumplimiento, sino un evento externo que justifica jurídicamente la extensión del plazo contractual, en los términos del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

El principio de conservación del contrato estatal (art. 1602 C.C. y art. 4 Ley 80/93) establece que los contratos deben cumplirse conforme fueron pactados, pero también deben adaptarse a los cambios sobrevenidos que afecten su ejecución.

En este sentido, la prórroga solicitada no busca alterar el objeto ni modificar la naturaleza del negocio jurídico, sino preservar su finalidad y asegurar la correcta ejecución técnica.

Adicionalmente, el principio de equilibrio económico del contrato obliga a las partes a mantener la conmutatividad y equidad de las prestaciones.

La Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, reafirmó que:
"El equilibrio económico del contrato estatal se configura como una garantía para el contratista y para la administración, destinada a asegurar que las condiciones inicialmente pactadas se mantengan frente a eventos imprevistos o sobrevinientes."

En consecuencia, el ajuste del plazo se configura como una medida de restablecimiento de la ecuación contractual, al permitir que el contratista cumpla efectivamente sus obligaciones sin que se produzca detrimento técnico, económico o administrativo.

En el análisis técnico, jurídico y financiero esta interventoría concluye que el plazo vigente hasta el 20 de octubre de 2025 resulta insuficiente para garantizar la recepción, instalación y puesta en marcha del equipo de caldera importado con una especificación de 100 BHP para el COBOG LA PICOTA, cuya entrega depende de la importación del acero y el ajuste requerido en la caldera de 50 BHP para el establecimiento de EPMSC ACACIAS sobre la tubería es indispensable para la entrega del equipo lo cual no es de la gestión directa del contratista.

De tal manera, esta interventoría justifica la ampliación del término de ejecución del contrato en general, por un tiempo de un mes del contrato, hasta el 20 de noviembre de 2025.

SOLICITUD

Finalmente, esta interventoría PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS, aprueba, y recomienda a la unidad de servicios penitenciarios USPEC, lo siguiente:

- ✓ **PRORROGAR** por un periodo de un (1) mes, es decir hasta el veinte (20) de noviembre de 2025, el contrato de obra CTO-282-2024 y el contrato de interventoría CTO-269-

2024, para asegurar la buena terminación del contrato, la supervisión y seguimiento al cumplimiento del objeto contractual.

Lo anterior con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas en el objeto contractual.

Es de anotar que el contratista debe cumplir con los mantenimientos y entregas de las demás calderas de 50 BHP dentro del cronograma establecido ya que estas ejecuciones y entregas no tienen nada que ver con las dificultades de los establecimientos de COBOG LA PICOTA y EPMSC ACACIAS mencionadas anteriormente, es decir deberá ejecutar lo programado antes del 20 de octubre de 2025.

Cordialmente.

Mabel Perez

LEYDI MABEL PEREZ CHUD
CC. 31.577.305 DE CALI
PROYECTOS Y CONSULTORIAS ORION SAS
Representante Legal